

07 de noviembre de 2019

**MLCC GCSAE N° 208/2019**

**Sr. Daniel Garcés Paredes**

Fiscal Instructor, División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago.

Presente



**MAT:** Solicita ampliación de plazo que indica

**ANT.:** Res. Ex. N° 7/Rol D-018-2019 de 22 de octubre de 2019, que previo a resolver solicita incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., y provee presentación que indica.

**REF.:** Expediente Sancionatorio N° D-018-2019

**Ana Zuñiga Sanzana**, en representación de **SCM Minera Lumina Copper Chile** (en adelante, MLCC), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **Rol N° D-018-2019**, al Sr. Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito a Ud. se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles conferido mediante los Resueltos I y V de la Res. Ex. N° 7/Rol D-018-2019, de fecha 22 de octubre de 2019.

Respecto del Resuelto I, se solicita dicha ampliación, para incorporar al Programa de Cumplimiento – presentando en el en marco del presente procedimiento sancionatorio – las observaciones formuladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente en los considerandos 15 a 55 de la Resolución Exenta referida, por el máximo que en derecho corresponda.

En relación con el Resuelto V, se solicita dicha ampliación, para evacuar el traslado conferido a MLCC respecto de la presentación efectuada por la Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, con fecha 26 de agosto de 2019, particularmente respecto a la solicitud de rechazo al Programa de Cumplimiento.

En ambos casos, la solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que, por una parte, sustentarán la elaboración y posterior presentación de una versión refundida del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

Y, por otro lado, dichos antecedentes permitirán evacuar de forma adecuada el traslado conferido en el Resuelvo V de la resolución en referencia, en forma que se puedan resguardar adecuadamente los derechos de MLCC.

Por tanto, Solicito a Usted se sirva acceder a la solicitud de ampliación del plazo otorgado para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido y, evacuar traslado respecto de la presentación efectuada por los interesados, en ambos casos, por el máximo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Ana Zuñiga Sanzana**  
**SCM Minera Lumina Copper Chile**